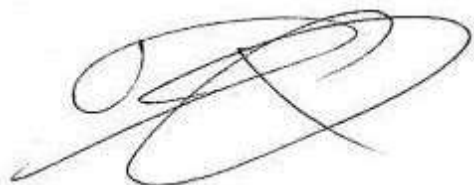


SECRETARIA: Santiago de Cali, 04 de mayo de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole que, una vez revisado el plenario se presenta solicitud de terminación por pago de la obligación, ante lo cual se requirió al demandante para que informara sobre el mismo, para lo cual. Sírvase proveer.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que con la resolución **SUB 109758 del 19 de mayo 2020, se pagó el valor de \$16.014.914,00**, en favor de la señora GERSAIN MARIN GRAJALES, en el banco de Bogotá del municipio de Guadalajara de Buga, valor por el cual se puede cancelar la totalidad de la obligación objeto de recaudado según el auto que libro mandamiento de pago, y las mesadas pensionales posteriores a la liquidación presentada con el ejecutivo, las cuales también ascienden a la suma de **\$16.014.914,00**; por tanto, se ha de ordenar la terminación por pago de la obligación, toda vez a la fecha en que se libró el mandamiento de pago, las cosas ya habían sido canceladas.

Hay que aclarar que ante la solicitud de terminación fue requerida la parte demandante para confirmación del pago o presentar liquidación pertinente, el cual fue auto del 09 de agosto de 2021, notificado por estado el 13 de agosto de la misma calenda, advirtiéndole al demandante que en caso generar pronunciamiento alguno se daría terminado por pago, y habiendo transcurrido 09 meses desde la publicación del auto, el apoderado ni el demandante han presentado objeción alguna a la terminación del proceso mediando únicamente escrito en el cual se expresa la deuda de \$1.000.000 pero sin aportar sustento alguno de la deuda, por lo que se procederá con su terminación.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del P., aplicable por analogía al laboral, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso Ejecutivo adelantado por **GERMAIN MARIN GRAJALES** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Archivar el expediente, previa cancelación de la radicación en el libro correspondiente.

TERCERO: Expídanse las copias auténticas a que hubiere lugar, a cargo de la parte interesada.

NOTIFIQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

Ref.: EJECUTIVO LABORAL
DTE.: GERSAIN MARIN GRAJALES
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: E-2020-0047-00

JDAR

